

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Guayaquil: Que regula el cobro del impuesto a los vehículos.....	2
	10-2024-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula las exoneraciones tributarias y no tributarias a favor de las personas adultas mayores	9
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza del presupuesto correspondiente al ejercicio económico 2024.....	19
-	Cantón Tulcán: De remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMT, sus empresas públicas y entidades adscritas	24

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE**, La Carta Magna en el artículo 264, numeral 6, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 55, literal f, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el artículo 8 del Código Tributario y el artículo 492 del COOTAD facultan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales reglamentar mediante ordenanzas, el cobro de sus tributos.
- QUE**, el artículo 491 literal d) del COOTAD prescribe que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerará impuesto municipal y metropolitano el impuesto sobre los vehículos.
- QUE**, la sección VII del capítulo III, título IX del COOTAD, regula la forma de pago, base imponible, exenciones y lugar de pago del impuesto municipal anual a los vehículos, que todo propietario deberá satisfacer.
- QUE**, el artículo 540 ibídem prescribe que todo lo relativo al cobro del impuesto a los vehículos se establecerá en ordenanza.
- QUE**, mediante resolución No. 006-CNC-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, el Concejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en dicha resolución

QUE, el artículo 27, numeral 2, de la resolución ibídem señala que para el ejercicio de las facultades y atribuciones que se transfieren, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, contarán, entre otros, con: “2. El impuesto a los vehículos, en los términos establecidos en el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

QUE, el 30 de julio de 2012, en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se publica la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”.

QUE, la referida Ordenanza ha sido reformada en tres ocasiones: la primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero de 2014; la segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 29 de 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024.

QUE, mediante la Segunda Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, en su artículo 1 se modifica la denominación de la empresa pública a “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”.

QUE, de acuerdo con el artículo segundo de su Ordenanza de creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tiene por objeto la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable, además la Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUE, de conformidad con el artículo sexto de su Ordenanza de creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tiene entre sus deberes y atribuciones: “6.6. Receptar los recursos que deba recaudar, los cuales deberá destinar al cumplimiento de su objeto, estando en todo caso la Empresa sujeta a las autoridades competentes de control y gestión”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que establece los artículos 7

y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto anual que deberá pagar todo propietario de vehículo que se encuentre registrado en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, y será recaudado y administrado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., a quien se delega la atribución de actuar como autoridad tributaria.

Art. 3- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que se encuentren registrados en el cantón Guayaquil.

Art. 4.- Catastro. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., generará un catastro de todos los propietarios de vehículos registrados en el cantón Guayaquil con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos, razón social o denominación del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC del propietario;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Correo electrónico del propietario;
- e) Si el propietario es persona natural, si tiene o no discapacidad, y en qué porcentaje;
- f) Tipo del vehículo;
- g) Modelo de vehículo;
- h) Placa;
- i) Avalúo del vehículo;
- j) Tonelaje;
- k) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- l) Servicio que presta el vehículo.

Este catastro se actualizará anualmente.

Art. 5.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

Base imponible		Tarifa
Desde	Hasta	US\$
0	1.000	Exento
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Art. 6.- Determinación del impuesto y emisión de títulos de crédito. - La Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., sobre la base que trata el artículo anterior emitirá la liquidación del impuesto hasta el 15 de enero del correspondiente año fiscal.

La notificación de la determinación de este impuesto se realizará a través de un aviso de prensa en un diario de amplia circulación cantonal y en la página web de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

Art. 7.- Lugar y forma de pago. - El sujeto pasivo pagará este impuesto a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., quien a su vez podrá recaudarlo a través de las entidades financieras del país con las que haya suscrito convenios.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. a través del sistema virtual de turnos de Matriculación exigirá el pago de este impuesto sea para iniciar el trámite de revisión técnica vehicular y matriculación anual, o el trámite de renovación de la especie de la matricula vehicular.

Art. 8.- Del pago. - El plazo para el pago del impuesto será desde el primer día del año que se habilite el sistema de matriculación hasta la finalización del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma en que lo determina el Código Tributario. Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independientemente que ésta se hubiere hecho efectiva.

Una vez exigible la obligación de pago, la Dirección Financiera de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. emitirá los respectivos títulos de crédito, y su cobro se realizará por vía coactiva.

Art. 9.- Registro de la Transferencia de Dominio. - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de este impuesto y notificará con una copia de la carta de venta debidamente notariada sobre la transferencia de dominio a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., a fin de que actualice el catastro.

En el evento que el anterior propietario no hubiese pagado este impuesto, el nuevo propietario será el responsable del pago de dicha obligación.

Art. 10.- De las exenciones. - Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad;
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto; y,
- e) Todas las demás exoneraciones reconocidas expresamente en la ley.

Art. 11.- Reclamos. - Los sujetos pasivos de este impuesto podrá interponer reclamos y recursos ante la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, cumpliendo con los requisitos determinados en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. -En caso de que la Entidad de la Gran Corporación Municipal referida en la presente Ordenanza, o sus Direcciones, dejare de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta Ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus funciones o competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tendrá el plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para conformar por primera vez el catastro establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Segunda. - Se condonarán los intereses que se hayan generado por el impuesto causado antes de la vigencia de esta Ordenanza. La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., emitirá la o las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Ordenanza Relativa al Cobro de los Impuestos a los Vehículos, discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de septiembre 22 de 1989 y extraordinaria de abril 12 de 1990, en primer y segundo debate, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, Gaceta Tributaria Digital y en el dominio web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 19 y 23 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria digital.

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

**Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria digital, de la **“ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los veintiseis días del mes de diciembre del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

**Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



GAD Municipal del Cantón
Montecristi

ORDENANZA Nro. 10-2024-CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
Gobierno Municipal 2023-2027

ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTECRISTI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador las personas adultas mayores constituyen un sector cada vez más representativo de la sociedad. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la población de personas adultas mayores ha mostrado un crecimiento significativo, lo que exige el desarrollo de políticas públicas inclusivas que garanticen el bienestar y la protección de sus derechos. En este contexto, la creación de una normativa local que regule las exoneraciones tributarias y no tributarias a favor de las personas adultas mayores en el cantón Montecristi responde a la necesidad de promover una sociedad más justa y equitativa, en consonancia con los principios constitucionales de igualdad y protección a los grupos de atención prioritaria.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 35 y 36, establece el mandato de proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, reconociéndolas como un grupo prioritario y disponiendo que el Estado y la sociedad en general deben adoptar medidas que faciliten su inclusión y bienestar. Además, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de legislar en materias de su competencia, incluida la política de exoneraciones y beneficios orientados a promover el desarrollo social de la comunidad. Este marco jurídico les permite adoptar ordenanzas que respondan a las particularidades y necesidades de sus habitantes, siendo las exoneraciones una herramienta eficaz de alivio económico.

El cantón Montecristi, en concordancia con los principios de solidaridad y justicia social, considera necesario implementar una normativa específica para la regulación de exoneraciones tributarias y no tributarias a favor de las personas adultas mayores. Esta ordenanza busca consolidar el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi con este grupo etario y establecer un marco jurídico que permita una aplicación justa y eficaz de beneficios establecidos en la ley, que impacten de manera positiva en su calidad de vida.

Las exoneraciones tributarias y no tributarias beneficiarán el presupuesto familiar de los adultos mayores y garantizarán un mayor acceso a recursos para su subsistencia y bienestar; promoverá inclusión social y económica, el mejoramiento de la calidad de vida, y el fomento a la equidad y justicia social.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece como un deber primordial del Estado el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en esta y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la misma;

Que, el artículo 35 ibídem, determina que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 36 de la Constitución Política de la República, considera como personas adultas mayores aquellas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad. Garantiza además la atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, el artículo 37 ibídem, manifiesta en el numeral 5 que el Estado garantizará a las personas adultas mayores las exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otras;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 303 párrafo sexto del COOTAD manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las exoneraciones de impuestos fiscales y municipales a toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones

básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas;

Que, el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites; asimismo, a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en la ley;

Que, el artículo 17 ibídem, determina que *“las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones”*;

Que, el Concejo Municipal del cantón Montecristi, aprobó el 12 de febrero del 2015, la ORDENANZA QUE NORMA LAS EXONERACIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL CANTON MONTECRISTI, sancionada el 19 de febrero del 2015, no publicada en el Registro Oficial;

Que, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Registro Oficial Suplemento N ° 484, con fecha 9 de mayo de 2019; y de su Reglamento, emitido por Decreto Ejecutivo 1087, publicado en el Registro Oficial Suplemento N ° 241 del 08 de julio de 2020, es necesario adecuar la normativa local, respecto a esta temática.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y artículos 7, 57 literal a) y 322 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTECRISTI

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores en el cantón Montecristi.

At. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es norma de obligatoria aplicación en beneficio de las personas adultas mayores dentro de la circunscripción territorial del cantón Montecristi.

Art. 3.- Beneficiarios. - Son beneficiarios de esta ordenanza las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan en el cantón Montecristi.

Art. 4.- Requisitos. - Para hacer efectivos sus derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

A las personas adultas mayores que se encuentren en situación de movilidad humana, callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad, no se les exigirá su identificación como condición previa para el acceso a los derechos y beneficios previstos en esta ordenanza.

Art. 5.- Definiciones y abreviaturas. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

- **GAD Municipal de Montecristi:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.
- **Persona adulta mayor no autónoma:** La persona adulta mayor no autónoma es la que ha perdido la capacidad para tomar decisiones o realizar acciones por sus propios medios o que requiere ayuda técnica o humana para realizar sus actividades.

Esta calificación será realizada por un profesional de la salud de un establecimiento de salud pública especializado en geriatría, bajo una valoración que determinará:

- Dependencia severa, grave o total para desarrollar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la persona adulta mayor; y,
- Evidencia de deterioro cognitivo grave.

Art. 6.- Principios. - Son principios rectores en la aplicación de esta ordenanza:

- Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos;
- In dubio pro personae:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones de esta ordenanza, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos

normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;

- c) **No discriminación:** Se prohíbe toda discriminación o distinción no razonable contra las personas adultas mayores, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra circunstancia de la vida pública o privada;
- d) **Principio de Protección:** Es deber del GAD Municipal de Montecristi brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- e) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza, tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores sin distinción alguna.

Art. 7.- Tratamiento preferente. - Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores municipales, podrá ser denunciada ante la Unidad Administrativa de Talento Humano de la Municipalidad, la cual será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II BENEFICIOS Y EXONERACIONES

Art. 8.- Beneficio. - Las exoneraciones previstas en este capítulo benefician exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad de 65 años al momento de generarse la obligación tributaria o no tributaria, y no se extiende al cónyuge no sujeto a la exoneración.

SECCIÓN I EXONERACIONES NO TRIBUTARIAS

Art. 9.- Exoneraciones no tributarias. - Además de los beneficios establecidos en la Ley, se reconoce a favor de las personas adultas mayores, las siguientes exoneraciones:

1. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) de las tarifas transporte, entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y

recreacionales organizados por el GAD Municipal de Montecristi. Además, acceso gratuito a museos municipales. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá un/una acompañante.

2. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas adultas mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.
3. Exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el valor de los parqueaderos municipales.

Art. 10.- Trato preferente. - La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales municipales o de sus empresas públicas, incluida la ocupación del espacio público.

Art. 11.- Transporte. - El área municipal de tránsito y transporte terrestre será la encargada de vigilar que los medios de transporte público se adapten a las necesidades de las personas adultas mayores, con relación a su accesibilidad, incluyendo tratamiento preferencial en asientos reservados y tarifas, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 12.- Eliminación de barreras. - El GAD Municipal de Montecristi introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores. Se aplicarán las normas INEN correspondientes.

SECCIÓN II

EXONERACIONES TRIBUTARIAS

Art. 13.- Impuestos municipales. - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previas.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración, corresponde al GADM Montecristi o sus empresas públicas, determinar de oficio dicho beneficio tributario, desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

En el caso de la sociedad conyugal, cuando solo uno de los cónyuges cumpla con los requisitos establecidos en esta ordenanza para beneficiarse de las exoneraciones de los impuestos municipales, se aplicarán las mismas sobre el 50% del patrimonio del cual es propietario de acuerdo con la ley.

Art. 14.- Tasa por el servicio de agua potable. - El GAD Municipal de Montecristi aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí establecidos.

Para ser beneficiario de esta exoneración, el adulto mayor deberá residir en la jurisdicción cantonal de Montecristi, y su propiedad deberá estar legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Este beneficio se aplicará exclusivamente a la persona adulta mayor a cuyo nombre se encuentre el medidor.

Art. 15.- Contribuciones especiales de mejoras. - Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, sobre la propiedad legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad y hasta el límite de 500 remuneraciones básicas unificadas de patrimonio. Deberá considerarse para la determinación del patrimonio la sumatoria de los avalúos de cada uno de los predios del que sea propietario y que consten en el registro catastral.

En caso de que estos tributos municipales correspondan a varias personas o a la sociedad conyugal, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 16.- Prohibición. - Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el artículo 36 del Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO III PROGRAMAS, CAMPAÑAS Y DIFUSIÓN

Art. 17.- Campañas. – El GAD Municipal de Montecristi implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de programas radiales municipales y por otros medios donde sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 18.- Programas. – El GAD Municipal de Montecristi, a través de sus direcciones, fomentará programas de acción social, cultural, cívica o de otra índole, dirigidos a la integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de la vida.

Así mismo, a través de las áreas municipales correspondientes, se emprenderá campañas orientadas a promover el auto cuidado en la salud de las personas adultas mayores con el objetivo de que estas sean más independientes. Se coordinará con otras instituciones públicas y privadas para recibir prestaciones de servicio social, psicología, medicina y enfermería en beneficio de las personas adultas mayores.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la presente ordenanza y en lo que corresponda, se establecerá el respectivo presupuesto de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

TERCERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

CUARTA: A partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las áreas y departamentos de la institución municipal, sus empresas públicas y entidades adscritas tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en este cuerpo legal.

QUINTA: El área financiera municipal será la encargada de aplicar las exoneraciones tributarias y no tributarias determinadas en esta ordenanza. Asimismo, gestionará la interconexión de las bases de datos institucionales de las personas adultas mayores y de los centros que brindan los servicios exonerados en esta norma; y, establecerán estrategias para la actualización de la información sin la necesidad de que los adultos mayores se movilicen o se acerquen a puestos determinados para la actualización de la información. Se actualizará la información al momento de conceder el servicio.

SEXTA: El área de comunicación municipal implementará campañas para informar a los adultos mayores y sus familiares de los beneficios establecidos en esta norma, mediante los mecanismos institucionales disponibles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la ORDENANZA QUE NORMA LAS EXONERACIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL CANTON MONTECRISTI, sancionada el 19 de febrero del 2015, no publicada en el Registro Oficial, y toda norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo señalado en esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo también en la página web de la institución y en la gaceta municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

1310388333 LUIS
JONATHAN
TORO
LARGACHA
Firmado digitalmente por
1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2024.11.28
22:46:11 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA
Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.11.28
22:46:29 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones del Pleno del Concejo, realizadas el miércoles 20 de noviembre de 2024, en su primer debate; y, el jueves 28 de noviembre del año 2024, en segundo y definitivo debate.- Montecristi, 28 de noviembre de 2024.-

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente por
JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.11.28
22:46:48 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2024.11.28
22:47:01 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 29 de noviembre de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente por
1310388333 LUIS JONATHAN
TORO LARGACHA
Fecha: 2024.11.29 13:47:30
-05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el 29 de noviembre de 2024.- Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN ALFREDO
MERO ZAMORA
Fecha: 2024.11.29
13:47:47 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

**SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL****CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo VII del Título VI, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 255 indica “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”

En este sentido, el Departamento Financiero ha elaborado el proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo correspondiente al ejercicio económico 2024, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la política fiscal, dispone: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley”;

Que, el literal g) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Atribuciones del Concejo Municipal, señala: literal g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual

forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Que, los artículos 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, mediante **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**, fue aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 1157, el 11 de diciembre de 2023.

Que, mediante Informe Nro. GADMCSPP-DF-007-2024, remitido al Alcalde del Cantón San Pedro de Pelileo, de fecha 19 de noviembre de 2024, con el cual se recomienda enviar al Pleno del Concejo Municipal para el tratamiento en primer debate la Segunda Reforma a la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024**.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO
2024.**

Artículo Único. - Apruébese la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo correspondiente al ejercicio económico 2024, de acuerdo al Anexo Nro. 01 adjunto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 20 de noviembre del 2024, en primer debate y en la Sesión Extraordinaria del día lunes 02 de diciembre del año 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 03 de diciembre del 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 03 de diciembre del 2024.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2024**”, a los 03 días del mes de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)

TABLA NRO. 01									
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE PELILEO									
REFORMA DE INGRESOS Y GASTOS									
SUPLEMENTO DE INGRESOS Y GASTOS POR TRASPASO DE CREDITOS DE DIFERENTE ÁREA									
PARTIDA					DENOMINACIÓN	CODIFICADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	ASIGNACIÓN FINAL
2	8	1	4	11	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Benítez Contraparte, Construcción Aceras Bordillos Calles Montalvo y Velasco Ibarra Parroquia Benítez (PP 2023)	0,00	24.895,15	0,00	24.895,15
2	8	1	4	12	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua Contraparte, Construcción Aceras Bordillos Calles Montalvo y Velasco Ibarra Parroquia Benítez (PP 2023)	0,00	70.447,10	0,00	70.447,10
2	8	1	4	13	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Benítez Contraparte, Mejoramiento de las Vías de la Cabecera Parroquial Benítez (PP 2024)	0,00	25.200	0,00	25.200
TOTAL INCLUSIÓN:						0,00	120.542,25	0,00	120.542,25
3.6.1	7.5	01	05	01	Construcción Aceras Bordillos Calles Montalvo y Velasco Ibarra Parroquia Benítez (PP 2023)	70.000,00	95.342,25	0,00	165.342,25
3.6.1	7.5	01	05	08	Mejoramiento de las Vías de la Cabecera Parroquial Benítez (PP 2024)	70.000,00	25.200,00	0,00	95.200,00
TOTAL INCLUSIÓN 361:						140.000,00	120.542,25	0,00	260.542,25
TRASPASO DE CREDITOS ENTRE ÁREA									
					DENOMINACIÓN	CODIFICADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	ASIGNACIÓN FINAL
1.4.1	5.3	07	01		Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos	15.000,00	7.500,00	0,00	22.500,00
1.1.2	7.1	07	03		Despido Intempestivo	11.000,00	0,00	7.500,00	3.500,00
3.1.1	7.3	06	05	14	Actualización del Plan de Usos y Gestión de Suelos del Cantón Pelileo (PUGS)	0,00	52.000,00	0,00	52.000,00
1.5.1	7.3	06	02	02	Quinta Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Proyecto La Rabija García Moreno Diciembre 2021 - Diciembre 2024	30.000,00	0,00	16.400,00	13.600,00
1.5.1.	7.3.	06.	02.	03	Sexta Auditoría Ambiental Camal Municipal Noviembre 2021 - Noviembre 2024	19.284,00	0,00	5.201,89	14.082,11
1.5.1.	7.3.	06.	06	01	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios GAD	22.533,00	0,00	9.197,53	13.335,47
1.5.1.	7.3.	06.	09		Investigaciones Profesionales y Análisis de Laboratorio	69.000,00	0,00	18.584,04	50.415,96
1.5.1.	7.8.	01.	04		A Gobiernos Autónomos Descentralizados (GOB PROVINCIAL)	19.271,71	0,00	2.616,54	16.655,17
5.1.1.	7.8.	01.	03.	02	Aporte Mancomunidad EMAIT Patate / Pelileo	240.000,00	90.000,00	0,00	330.000,00
3.6.1.	8.4.	03.	01		Terrenos (Expropiación)	155.000,00	0,00	90.000,00	65.000,00
TOTAL RFORMA 2024:						581.088,71	149.500,00	149.500,00	581.088,71
FUENTE: Presupuesto 2024 Sistema SIG-AME y Direcciones Departamentales									
AUTOR: Presupuesto y Dirección Financiera									

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación

ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo, para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TULCÁN**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el número 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado el dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo e impulsar el desarrollo de las actividades

económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promueva, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)*, y que, *en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...)*, considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) **el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;**

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo*

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario determina que, las leyes tributarias determinarán el objeto imponible

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, *además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos*;

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, el Código Orgánico Administrativo “COA” en Art. 273.- Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública.

Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptar las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Que, el Código Orgánico Administrativo “COA” en Art. 274.- Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Que, el Código Orgánico Administrativo “COA” en Art. 275.- Requisitos. Además de los requisitos previstos en este Código para las solicitudes, la petición contendrá:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones con respecto a las cuales se solicita facilidades para el pago.
2. Oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación.
3. La forma en que se pagará el saldo.
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Que, la Disposición Transitoria Tercera inciso segundo y tercero de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias.

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece:

OCTAVA.- *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas y amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.*

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumandos equivalgan al capital de la obligación, quedará remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Tulcán, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TULCÁN.

Art. 7.- Competencia. – La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos costas y todos los accesorios derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas, recargos, costas y todos los accesorios causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 699 del 09 de diciembre de 2024”, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago de sus obligaciones hasta el 30 de junio del 2025, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, y en esta ordenanza, esto hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 13.- Convenios de pago. - Si el contribuyente se encuentra en mora y se aplica remisión de interés, mora y multa; puede solicitar convenio de pago, realizando una oferta de pago inmediato no menor a un 20% de la obligación, el saldo de diferencia se lo puede diferir mediante convenio de pago hasta el 30 de junio del 2025, en concordancia con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA en sus Art. 274 y 275.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los

tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

Art. 20.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”.

SEGUNDA. - Lo que no se encuentra establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “La LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, a los 11 días del mes de enero del 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.01.11
19:37:26 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MT.

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.11
18:33:00 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesión ordinaria del 10 de enero de 2025 y en sesión extraordinaria del 11 de enero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 13 de enero de 2025

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.13
16:02:26 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución.

Tulcán, 13 de enero de 2025

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente por
ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.01.13 16:12:38
-05'00'

Dr. Andrés Andrés Ruano Paredes.
ALCALDE DEL GAD-MUNICIPAL DE TULCÁN.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la página web de la Institución, la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS, COSTAS Y TODOS LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el señor Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Cantón Tulcán, a los 13 días del mes de enero de 2025.

Tulcán, 13 de enero de 2025

EDISON
MARLON REYES
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por EDISON MARLON
REYES RODRIGUEZ
Fecha: 2025.01.13
16:02:58 -05'00'

Dr. Edison Reyes Rodríguez
SECRETARIO DE CONCEJO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.